

San Francisco de Campeche, Campeche; 18 de julio de 2022

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Maricela Flores Moo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción II, 54, fracción IV, de la Constitución Política, 47, fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción IV, y adiciona la fracción V, al artículo 213, del Código Penal del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a organismos internacionales, el despojo representa una de las actividades ilegales con mayor auge en la actualidad, en los últimos quince años se ha visto un número sin precedentes de personas desposeídas de su propiedad.

México no es la excepción, durante los últimos veinte años cerca de medio millón de personas denunciaron el despojo de sus propiedades, de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública tan solo en 2020 se registraron 29 mil denuncias en todo el país.

En ese orden de ideas, es importante destacar, que, cuando una persona es víctima de despojo se sitúa en un grave estado de sufrir daños a su integridad física, psíquica y moral e incluso su vida, situación, que, además, reviste en especial gravedad cuando la víctima pertenece a un grupo vulnerable de la población.

Por ello, a nivel nacional y local, se han impulsado diversas medidas legislativas, judiciales y administrativas con la finalidad de poder prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos generadas a causa de los despojos.

En ese sentido, surte relevancia precisar que, de un estudio comparado realizado a la normatividad interna de otras Entidades Federativas, se aprecia que el Estado de Chihuahua, optó por reconocer como una agravante del delito de despojo cuando éste es cometido en perjuicio de una persona en situación de vulnerabilidad.

Disposición normativa que representa dar cumplimiento al compromiso del Estado de llevar a cabo medidas de protección especial en favor de los grupos vulnerables de la población, en atención a las obligaciones de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos previstas por el artículo 1° de la Constitución Federal.

Recordando que, desde el año 2003, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos en México, señaló en su “*Diagnóstico sobre la situación de derechos humanos en México*”, se han expuesto de manera reiterada el incumplimiento del Estado que siguen posicionando a millones de mexicanas y mexicanos en situación de vulnerabilidad y discriminación, tanto por una atención insuficiente como por violaciones reiteradas a sus derechos humanos.

Por lo que en atención a las referidas obligaciones, y en observancia a la necesidad de reforzar y brindar una protección efectiva a las personas en situación de vulnerabilidad, la presente iniciativa tiene por objeto reconocer como agravante del delito del despojo que la víctima sea una persona en situación de vulnerabilidad, como puede ser: una persona con discapacidad, una persona adulta mayor; una niña, niño o adolescente; una persona indígena; entre otras consideradas por el derecho internacional y nacional como grupo vulnerable.

Es necesario, continuar trabajando por otorgar la más amplia y completa protección a los sectores que por años han sido invisibilizados y desprotegidos, lo que sin duda, ha generado un contexto en el cual se comenten violaciones a derechos humanos de forma generalizada y sistemática, situaciones que no son permisibles dentro de un Estado de Derecho.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV, Y ADICIONA LA FRACCIÓN V, AL ARTÍCULO 213, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Único. Se reforma la fracción IV, y **adiciona** la fracción V, al artículo 213, del Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 213.- ...

I. a III. ...

IV. En la ejecución del hecho punible obrara violencia o engaño;

V. **La víctima sea una persona en situación de vulnerabilidad.**

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE

**DIP. MARICELA FLORES MOO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**